

Art. 18. 1. Recibido el expediente, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación aprobará las propuestas de las Comisiones mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los candidatos propuestos para el acceso a las categorías de Profesor titular habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días naturales, en el Registro General de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones, expedida por la Consejería o Dirección Provincial, según proceda, competentes en materia de sanidad.

c) Declaración de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de la Administración de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

3. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o de Profesores titulares de Escuela Universitaria, según los casos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación completa, no podrán ser nombrados, quedando anuladas las actuaciones a él referentes.

Art. 19. 1. Quienes no superen las pruebas de idoneidad y hayan obtenido, al menos, tres puntuaciones de 6 o superiores podrán solicitar del Consejo de Universidades, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de la Resolución a que se refiere el apartado 1 del artículo 18 y a través de la Universidad donde presta sus servicios la revisión de la calificación obtenida en las pruebas.

2. El Consejo de Universidades decidirá sobre la solicitud de revisión en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su recepción, elevando a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación propuesta vinculante.

La correspondiente Resolución agotará la vía administrativa, siendo impugnabile ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 20. 1. Quienes mediante estas pruebas de idoneidad sean nombrados Profesores titulares serán destinados a una Universidad por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, conforme a las normas siguientes:

a) Los que a la fecha de 21 de septiembre de 1983 estuvieran prestando servicio en una Universidad como Profesores contratados o interinos, serán destinados en la misma; no obstante, quienes de éstos, a la fecha de su nombramiento, estuvieran prestando servicio en otra Universidad como Profesores contratados o interinos, podrán elegir destino en esta última o en aquélla.

b) En los demás supuestos solicitarán destino a la Dirección General de Enseñanza Universitaria, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de publicación de la Resolución de su nombramiento, estableciendo un orden de prelación entre un mínimo de diez Universidades. La Dirección General de Enseñanza Universitaria, previa consulta a las Universidades afectadas, resolverá los destinos correspondientes.

2. En tanto no obtengan destino conforme a lo dispuesto en este artículo, quedarán en expectativa de destino y podrán participar en los concursos de méritos a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Reforma Universitaria.

3. Quedan amortizadas las plazas o contratos, según los casos, que resulten vacantes como consecuencia de los nombramientos regulados en esta Orden, excepto cuando la plaza ocupada como Profesor interino pertenezca al Cuerpo de Catedráticos de Universidad o al de Catedráticos de Escuela Universitaria, en cuyo caso quedará sin efectos económicos hasta su convocatoria a concurso de provisión por funcionarios de carrera, a medida que lo permita la ejecución de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de la Disposición Transitoria décima de la Ley de Reforma Universitaria.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Primera.—1. En el supuesto de que a la presentación de las instancias los candidatos no acreditaran haber satisfecho los derechos de expedición del título de Doctor, deberán cumplimentar dicho extremo para ser nombrados. Cuando la titulación se obtenga por convalidación, ésta deberá igualmente acreditarse.

2. En los supuestos de documentos expedidos por organismos extranjeros que requieran su legalización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º, éstos podrán ser presentados con la instancia de solicitud para participar en las pruebas sin necesidad de cumplimentar en ese momento dicha exigencia.

En todo caso, esta exigencia deberá ser cumplimentada por los interesados con anterioridad a su nombramiento.

3. Por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación se fijarán los plazos para el cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición adicional.

Segunda.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria séptima de la Ley de Reforma Universitaria, lo previsto en esta Orden para los Catedráticos de Universidad será aplicable en todos los términos a los Profesores agregados de Universidad en situación de «a extinguir».

Tercera.—A efectos de la realización de estas pruebas de idoneidad y en caso de inadecuación entre el ámbito científico propio de las denominaciones adscritas a las áreas de conocimiento del Anexo III y el de las correspondientes áreas, en el plazo de quince días a contar desde la publicación de esta Orden, la Dirección General de Enseñanza Universitaria podrá, previo informe de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, modificar su adscripción mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no entre en vigor el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Universidades, las competencias atribuidas por esta Orden a la Comisión Académica del mismo serán ejercidas por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia se habilitarán los créditos necesarios para abonar los gastos de asistencias e indemnizaciones en razón de los servicios prestados por los miembros de las Comisiones que han de juzgar las pruebas de idoneidad.

Segunda.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Orden ministerial.

Tercera.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1984.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(Continuad.)

4061

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de plazas de Profesores adjuntos de «Estructura social contemporánea» de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología de diversas Universidades, por la que se convoca a los señores opositores.

Se cita a los señores admitidos al concurso-oposición para la provisión de plazas de Profesores adjuntos de «Estructura social contemporánea» de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología de diversas Universidades, convocado por Orden de 26 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), para efectuar su presentación ante este Tribunal, a las doce horas del día 3 de mayo próximo, en la Sala de Grados de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense, haciendo entrega de los trabajos profesionales y de investigación y, en todo caso, del programa de la disciplina.

En este acto se dará a conocer a los señores opositores los acuerdos del Tribunal para la práctica del tercer ejercicio y se realizará el sorteo para determinar el orden de actuación.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Presidente, Luis González Seara.

4062

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de plazas de Profesores adjuntos de «Métodos y técnicas de investigación social» de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología de diversas Universidades, por la que se convoca a los señores opositores.

Se cita a los señores admitidos al concurso-oposición para la provisión de plazas de Profesores adjuntos de «Métodos y técnicas de investigación social» de Facultades de Ciencias Po-